

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE D. ELOY VELÁZQUEZ GÓMEZ Y LA FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA AL OBJETO DE ORGANIZAR EL DÉPOSITO E INSTALACIÓN DE LA OBRA ESCULTÓRICA “NO CROSSING” EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA.**

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Eloy Velázquez Gómez, con domicilio en Juan de Herrera 24, 6º Dcha. y DNI [REDACTED]

De otra parte, la Fundación Marqués de Valdecilla, con N.I.F. nº Q3900760D y domicilio social en Santander, en la Escuela Universitaria de Enfermería, 5ª Planta, Avda. de Valdecilla s/n, y en su nombre y representación D. Joaquín Ruiz Sisniega, actuando en su calidad de gerente en virtud de nombramiento otorgado por Decreto 125/2015, de 27 de agosto, BOC extraordinario de 28 de agosto.

Ambos se reconocen capacidad suficiente para la firma de este acuerdo y a tal efecto:

**EXPONEN**

**I.-** Que D. Eloy Velázquez Gómez es autor y propietario del conjunto escultórico titulado “No crossing”, siendo deseo de la Fundación Marqués de Valdecilla llevar a cabo la cooperación necesaria para que esta obra de arte sea ubicada en el edificio de las Tres Torres del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla al objeto de su disfrute por la ciudadanía.

**II.-** Que la Fundación Marqués de Valdecilla es una entidad de carácter histórico en la Comunidad Autónoma de Cantabria regulada en el Título IX de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria y en sus Estatutos aprobados por Decreto de 9 de febrero de 1998 y que, como entidad de derecho privado perteneciente al sector público fundacional con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar tiene como fines, entre otros, el fomento y desarrollo de actividades culturales de carácter biomédico y social, dichas disposiciones se encuentran transitoriamente vigentes de conformidad a la Ley de Cantabria 1/2015.

En este marco de actuación, la Fundación Marqués de Valdecilla considera pertinente la colaboración con el autor de la obra para la organización del depósito e instalación por tiempo indefinido de la obra “No crossing”, que será ubicada en el edificio de las Tres Torres del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, a cuyo efecto,

**ACUERDAN**

**PRIMERO.-** Que es deseo de ambas partes que el conjunto escultórico “No crossing” sirva de decoración del edificio de las Tres Torres del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla al objeto del disfrute de esta obra de arte por la ciudadanía en general y por los usuarios y trabajadores del sistema regional de salud, en particular.

El conjunto escultórico está compuesto de 55 personajes, 4 retablos y 23 esculturas exentas de tamaño real, talladas en madera procedente de vigas del S XVIII.

**SEGUNDO.-** Que estas obras que forman el conjunto escultórico serán expuestas, por tiempo indefinido, en un espacio acristalado del edificio de las Tres Torres del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla consensuado por ambas partes, garantizando en todo momento la unidad del conjunto. Que el espacio expositivo, quede libre de carteles, cuadros, puestos de venta ambulante o cualquier otro elemento que perturbe la idónea visibilidad de la

instalación, salvaguardando que se trata de un hospital público y que la obra se ubica en una zona de paso para trabajadores y usuarios.

La Fundación Marqués de Valdecilla se compromete a costear una póliza de seguro de arte que cubra las obras durante el periodo de exposición, y siempre que las obras se encuentren en el hospital.

**TERCERO.-** Que el autor podrá disponer libremente del conjunto escultórico para exponerlo en otros espacios públicos o privados. A dichos efectos, deberá comunicar a la Fundación Marqués de Valdecilla con una antelación mínima de 30 días, su intención de disponer de las obras. Todo traslado o desplazamiento de las mismas se realizará a costa y expensas del autor, quedando libre la Fundación Marqués de Valdecilla, desde el inicio del transporte hasta que las obras queden instaladas nuevamente en sus dependencias, de cualquier obligación sobre aquéllas y de cualquier incidencia que pueda ocurrirles durante el periodo expresado.

**CUARTO.-** El propietario D. Eloy Velázquez Gómez, en caso de tener oferta de compra de otra institución o persona física o jurídica, lo podrá vender en cuyo caso deberá abonar a la Fundación Marqués de Valdecilla el importe proporcional por la parte de la anualidad que reste por transcurrir del seguro suscrito. En tal caso procederá a retirar la obra siendo los gastos originados por su cuenta, mediando un preaviso de 30 días.

**QUINTO.-** La Fundación Marqués de Valdecilla y Eloy Velázquez Gómez podrán, unilateralmente y en cualquier momento, decidir restituir las obras a su autor, a cuyos efectos procederán a comunicar tal circunstancia a la otra parte con una antelación mínima de 3 meses, siendo los gastos de retirada de la obra y transporte de cuenta del autor.

**SEXTO.-** Los conflictos que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento de este acuerdo serán resueltos de forma consensuada por las partes, y si ello no fuera posible se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de Justicia de Cantabria

Y en prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo de colaboración por duplicado ejemplar en Santander, a 4 de mayo de 2016.

  
Eloy VELÁZQUEZ GÓMEZ

  
Joaquín RUIZ SISNIEGA